



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO No 2019-00393-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que cuenta con varias solicitudes sin resolver respecto de las cuales se pronunciará de la siguiente forma:

Respecto a la constancia de envío de notificación que allega la apoderada de la parte actora, valga la pena resaltar que lo envía al correo electrónico juridica@nutrisercolombia.com, el cual no coincide con el informado en el escrito de la demanda, a saber: tesoreria@nutrisercolombia.com., Por lo anterior, deberá dar estricto cumplimiento al Art. 08 del Decreto 806 de 2020, el cual estipula que la dirección de correo electrónico corresponderá a la enunciada y enumerada en la demanda.

En caso tal de haberse modificado dicha dirección electrónica, “...*el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*” (Segundo párrafo Art. 08 ibídem).

Además deberá dar cuenta de que los archivos adjuntos correspondan efectivamente a los que se deben notificar, en este caso, auto que libra mandamiento, auto que repone, situación tal que no se puede verificar en el archivo enviado:

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Con copia para el Despacho.

Atentamente,

Maria Isabel Echeverry
Apoderada demandante



DEMANDA
CONT...O .pdf

Por lo tanto requiere a la parte actora para que diligencie el trámite de notificación en debida forma.

Se pone en conocimiento respuesta a oficio por parte de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur. Expídase el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En cuanto a la solicitud de la parte actora respecto a seguir adelante con la ejecución, como no se ha trabado la litis, no es procedente acceder a ello, como tampoco ordenar el secuestro del establecimiento de comercio, pues éste ya se encuentra ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

En atención al escrito presentado el 10 de mayo de 2021 por la sociedad demandada, mediante el cual solicita el Despacho realizar la liquidación del crédito y como quiera que aún no se ha integrado en debida forma el contradictorio, no es posible que el Despacho realice pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud.

De otro lado y conforme lo dispone el Art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución que del poder se hace al abogado ESTEBAN GOMEZ ALZATE con T.P. 322.881 por la abogada MARIA ISABEL ECHEVERRY RUEDAS, quien venía representando los intereses de la parte actora; en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por no encontrarse el presente asunto en la etapa procesal pertinente, el Despacho no realiza pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 081
fijado hoy 18 DE MAYO DE 2021
AMUNERAVA



Itagüí, 5 de Noviembre de 2020

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaría
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí
j02cmp@itaguicendo.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
ODE.: DISTRIBUIDORA SUPERBUÑUELO S.A.S. – NIT. 900.162.861-4
ODO.: NUTRISER COLOMBIA S.A.S. – NIT. 900.084.859-4
OFICIO: 989/2019/00393 del 30 de Septiembre de 2020

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
(NUTRISER COLOMBIA)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 989/2019/00393 del 30 de septiembre de 2020, sobre el establecimiento de comercio denominado "NUTRISER COLOMBIA", FUE INSCRITA en el registro mercantil, en el libro VIII, bajo el No. 17953 el 22 de octubre de 2020.

Cordialmente,


JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 174924